



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 16 de Octubre de 2024.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos caratulados "CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. GONZALEZ FABIANA CECILIA - (M.E.C.C. y T.- MRIO. DE DESARROLLO SOCIAL).- "EXPTE. N° 3880/21.

Accede la Actuación Simple N° E29-2021-5733-A, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Unidad de Recursos Humanos, remitida por la Contaduría General de la Provincia, quien en la elevación a esta sede expresa: "...según consta en los actuados, la docente tendría un cargo de Secretaria Nivel Superior No Universitaria - interina, 12 horas cátedras Nivel Secundario y un cargo de planta en el Ministerio de Desarrollo Social". Agrega además que de la revisión efectuada por esta instancia, existen registros en la base de datos correspondientes a liquidación de haberes, en la Jurisdicción 29 - MECCyT - desde diciembre 2019 a febrero 2021, en un cargo de Secretaria Nivel Superior no Universitaria como interina y 12 horas cátedras Nivel Secundario como interina, desde diciembre 2019 a febrero 2021, a favor de la agente Gonzalez Fabiana Cecilia DNI N°33.871.431. Asimismo tiene liquidado un cargo administrativo 5, desde noviembre 2013 a febrero 2021 en la jurisdicción 28 - Ministerio Desarrollo Social".

Que ante un nuevo requerimiento a la Contaduría General de la Provincia en Sep/2024, informó que conforme su base de datos, la agente registra liquidación de haberes hasta el mes de Junio/2023 en su cargo de planta permanente y en las horas cátedras informadas precedentemente.

Que corresponde analizar la situación, en el marco de competencia asignada por la ley N°1128-A Art. 14º: "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el registro ...".

Que conforme lo reseñado precedentemente, en Febrero/2021 la nombrada dejó de desempeñar su cargo de Secretaria (ver fs. 6) y que del informe actualizado del órgano de contralor interno, se desprende que en el mes de Junio/2023 registró liquidación de haberes para las restantes prestaciones informadas precedentemente., sin que se consigne si las mismas se mantienen en la actualidad.



Que el Régimen de Incompatibilidades Provincial, admite el desempeño de un cargo de planta permanente y el dictado de hasta 12 horas cátedras semanales conforme la excepción establecida en su Art. 2º. Sin embargo la acumulación a estos desempeños de un cargo de Secretario del Nivel Superior No Universitario, constituyó una incompatibilidad a tenor de lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley N°1128-A.

Que cabe advertir que al momento de formación de estos actuados (Feb./2021), la agente dejó de prestar servicios en el cargo incompatible, motivo por el cual la finalización en el desempeño como Secretario en el ámbito docente, torna abstracta la situación, en razón de que la incompatibilidad tiene como efecto jurídico la extinción de la relación de función pública con el cargo incompatible. Los efectos de la incompatibilidad - en la relación de empleo - finalizan con el cese en la actividad y el estado de referencia cesa cuando el agente deja de desempeñar uno de dichos cargos dado que desaparecen las causas que lo determinaron, por extinción de la prestación en uno de ellos.

Que no obstante, esta Fiscalía recomienda en estos casos, que de haber mediado efectiva prestación de servicios durante el período incompatible, por aplicación de la teoría de enriquecimiento sin causa basada en la equidad, resulta justo y equitativo, que quien se ha favorecido de los servicios prestados durante largos años, retribuya lo obtenido, lo que es admitido en el plano doctrinario y jurisprudencial, en estrecha correlación con la presunción de onerosidad laboral, con sustento en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, que otorga reconocimiento salarial y derecho al cobro de su haber, por lo tanto debe estarse a las resultas de la existencia de la relación laboral preexistente, dado que como principio general, la gratuidad de las prestaciones no se presume, por el contrario, el derecho al haber es esencial, atento el carácter de retributivo de los servicios.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la ley N° 1128-A

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I) **ESTABLECER** que el desempeño simultáneo de los Cargos de Personal de Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social y Secretario de Nivel Superior No Universitario interino, resulta incompatible, por aplicación del Art. 1º de la Ley N°1128-A.

II) **HACER SABER** que deviene abstracta la

Prov. del Orizaba

situación de la la agente Gonzalez Fabiana Cecilia - DNI:Nº33.871.431, por la incompatibilidad determinada en el punto I) de la presente, por cese en el desempeño del cargo incompatible de Secretario interino en Feb/2021, por cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 21º Inc. 11) de la Ley Nº292-A y motivos expuestos en los considerandos precedentes.

III) **COMUNICAR**, al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la Contaduría General de la Provincia, con copia de la presente, a sus efectos, vía S.G.T.

IV) **REGISTRAR** por Mesa de Entradas y Salidas. Oportunamente Archívese.

RESOLUCION Nº 2871/24.



[Handwritten signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas